

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada y así misma solicita se fije de fecha de audiencia. Sírvese proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 374-I

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el diligenciamiento efectuado por el apoderado judicial de la parte demandante para lograr la notificación personal de la demandada CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE – EN REORGANIZACIÓN “ACUALAGO” bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico obrante en el certificado de existencia y representación legal de la demandada habilitado para notificaciones judiciales y en observancia de la certificación expedida por la empresa de servicios postales PRONTO ENVIOS se vislumbra que el “correo rebotó”; sin embargo, de acuerdo con la certificación mencionada se advierte que la notificación fue dirigida al correo electrónico sub.financiero@parqueacualago.com el cual si bien corresponde con el denunciado en la demanda como medio de notificación y el registrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio para el 29 de marzo de 2019, difiere del consignado en el certificado de existencia y representación legal actualizado, por lo que habiéndose presentado la demanda el 18 de noviembre de 2020, esto es, con más de un año de expedición del certificado agregado con el escrito inicial, deberá verificarse cuál es la dirección electrónica para notificaciones judiciales vigente a la fecha de la admisión de la demanda y en ese sentido indicarse al Despacho.

De otro lado, si del requerimiento efectuado se tiene como resultado que la dirección electrónica corresponde a la misma a la que se intentó la notificación con resultado “correo rebotó”, deberá el demandante realizar la notificación a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales conforme el certificado de existencia y representación legal actualizado en los términos de la Ley 2213 de 2022 dirigiendo la misma contra la sociedad demandada y no contra su representante legal, toda vez que, la demanda se admitió contra la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE – EN REORGANIZACIÓN y no contra su representante legal-

En esos términos, por no haberse surtido la notificación personal de la demandada no es dable acceder a la solicitud de fijación de fecha de audiencia, elevada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49ccc09e52e55aa7b6b1aeadc9027765f8e7be86e615c1ebcb435f13dc1479be
Documento generado en 19/05/2023 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>